

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2021

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Áreas Revisadas.....	5
V. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	5
De la Auditoría de Obra Pública:	6
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.21.MO.30	6
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AOP.21.MO.30	12
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AOP.21.MO.30	13
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AOP.21.MO.30	14
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AOP.21.MO.30	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AOP.21.MO.30	17
VII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	18
VIII. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	19
IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	19
X. Dictamen de la Auditoría.	19

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Instituto Municipal de Planeación de La Yesca, Nayarit
21-MO.30-AOP

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública del ente mencionado ya que, desde su creación, no se ha habido realizado ninguna auditoría, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Verificar que la Administración Municipal hubiera implementado las acciones necesarias para constituir el Instituto Municipal de Planeación como un Organismo Público Descentralizado dotándolo de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la integración de su Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal y el Sistema Municipal de Participación Ciudadana, en apego a la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y al Acuerdo de Creación del Instituto de Planeación Municipal de La Yesca, Nayarit.

IV. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Instituto Municipal de Planeación de La Yesca, Nayarit

V. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que, se promovió y garantizó la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas; se establecieron las estructuras de coordinación y participación social, a través de una Junta de Gobierno, un Director General y un Consejo Consultivo Ciudadano Municipal; que se acredita documentalmente las actividades de planear, programar y presupuestar los proyectos de obra que cubrieron y atendieron las necesidades de interés para el beneficio de la población; se aperturó la cuenta bancaria productiva y específica para el manejo de los recursos; que se efectuaron los registros contables para cada movimiento de recurso realizado durante el ejercicio, ordenamientos jurídicos aplicables, que se tiene un sistema contable para el registro de cada las operaciones realizadas, que se efectuó el registro contable, de inventario y resguardo de los bienes en apego a la normativa aplicable.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.21.MO.30

Del análisis y revisión al Acuerdo por el que se reforma su similar que crea el Instituto Municipal de Planeación de La Yesca, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 21 de noviembre de 2022, se observó al Consejo Municipal del La Yesca, Nayarit porque dicha reforma resulta improcedente, ya que le restó facultades a la Junta de Gobierno del Instituto al no ser ese órgano colegiado como máxima autoridad el que nombre y remueva al Director General, particularmente en los artículos que se indican en el cuadro siguiente:

REFORMA DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE LA YESCA, NAYARIT		
Decía el Artículo del Acuerdo de Creación	Dice el Artículo de la Reforma	Comentarios
Artículo 13.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades: I. Nombrar al Director General del IMPLAN, pudiendo removerlo por una mala evaluación del desempeño, a propuesta de la Junta de Gobierno, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.	Artículo 13.-... I. Aprobar los acuerdos que se requieran para el eficaz funcionamiento del IMPLAN.	Dicha reforma contravino, modificó y restó las facultades que la Ley de Planeación del Estado de Nayarit le otorga a la Junta de Gobierno, ya que lo declara como la máxima autoridad para los Institutos de Planeación, según se establece en el artículo 17 de la citada Ley; y dado que las disposiciones establecidas en dicha Ley son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para la Entidad y sus Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, según se establece en el Artículo 1 de dicha Ley.
Artículo 15.- El IMPLAN estará a cargo de un Director General quien será electo por la Junta de Gobierno, previa convocatoria pública por oposición de candidatos, y el nombramiento lo emitirá el Presidente Municipal.	Artículo 15.- El IMPLAN estará a cargo de un Director General quien será designado y removido por el Presidente Municipal.	Dicha reforma contravino, modificó y restó las facultades que la Ley de Planeación del Estado de Nayarit le otorga a la Junta de Gobierno, ya que lo declara como la máxima autoridad para los Institutos de Planeación, según se establece en el artículo 17 de la citada Ley; y dado que las disposiciones establecidas en dicha Ley son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para la Entidad y sus Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, según se establece en el Artículo 1 de dicha Ley.

Fuente: Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de La Yesca, Nayarit y su Acuerdo por el que se Reforma su similar que Crea el Instituto Municipal de Planeación de La Yesca, Nayarit.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1 y 17 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 9 del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de La Yesca, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de septiembre de 2019, se establece como presuntos responsables a: presidente del concejo municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; tesorera del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; director de la contraloría y desarrollo administrativo del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Consejo Municipal del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MYN/IMPLAN/141/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el director general del IMPLAN de La Yesca, manifestó lo siguiente:

No omito aclararle que el Acuerdo por el que se reforma su similar que crea el Instituto Municipal de Planeación de La Yesca, Nayarit, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 11 de noviembre del 2021 y no el 21 de noviembre de 2022 como se establece en la redacción de la observación.

A su vez, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha 14 de noviembre de 2022, mediante el cual, el servidor público que fungió como presidente del concejo municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

PRIMERA. En la observación realizada por la Auditoría Superior del Estado, refiere que se dio incumplimiento a lo dispuesto por lo establecido en los artículos 1 y 17 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, los cuales a la letra señalan:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para la Entidad y sus Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia y tienen por objeto establecer:

I a la IV...

Artículo 17. La Junta de Gobierno del IPLANAY, es la máxima autoridad del organismo y se integrará por:

I a la V...

Al respecto, es necesario subrayar que si bien el artículo 1 de la Ley de Planeación señala que dicha ley es de observancia obligatoria para el Estado y los Municipios, el propio precepto estipula que el objeto de la ley solamente consiste en establecer las bases, criterios, principios para la planeación y desarrollo de la entidad; además de que dicha observancia y aplicación será en el ámbito de competencias de cada uno de ellos.

Asimismo, como se puede observar, el artículo 17 que se señala como vulnerado no es aplicable o de observación para los municipios, al referirse exclusivamente a un ente de naturaleza estatal; lo anterior, se constata de la simple lectura del artículo en mención, del cual se advierte que regula la integración de la Junta de Gobierno del IPLANAY, es decir, del Instituto de Planeación del Estado, en términos de lo señalado en la fracción IV del artículo 2 de la propia Ley de Planeación del Estado, además de que del mismo artículo no se constata obligación para los municipios que vulnere lo observado por el ente fiscalizador, en el sentido de que los municipios debieran considerar atribuciones específicas para la Junta de Gobierno al regular sus Institutos Municipales de Planeación, siendo facultad exclusiva en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior guarda relación con lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 32 de la Ley de del Estado, al establecer que en la integración, organización y funcionamiento de los Institutos Municipales se atenderá a lo dispuesto por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y las demás disposiciones aplicables, mismo que se transcribe, para pronta referencia:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Artículo 32. ...

En cuanto a la integración, organización y funcionamiento de los Institutos Municipales y los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales, así como en lo no previsto respecto a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los instrumentos de los Sistemas Municipales de Planeación, se atenderá a lo dispuesto en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables.

Con relación a la remisión que realiza el precepto anteriormente citado, son aplicables el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como el transitorio cuarto del Decreto que reforma y adiciona el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de planeación, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 27 de febrero de 2019, así como lo dispuesto por el artículo 2, la fracción II del artículo 64 y los artículos 211 Bis y 211 Ter de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, de acuerdo a las siguientes bases:

- *Municipio Libre, con un Gobierno Autónomo en su régimen interior. - De acuerdo con los preceptos señalados, el municipio libre es la base de la organización política y administrativa del país y de nuestra entidad federativa, cuenta con un gobierno autónomo en su régimen interior, así como en su hacienda pública. Al respecto, cuenta con facultades constitucionales y legales para establecer las bases de su organización política y administrativa interna.*
- *Facultad Constitucional y legal otorgada a los Ayuntamientos para crear sus respectivos Institutos Municipales de Planeación, así como de establecer su integración, funcionamiento y atribuciones.- Como se señaló en apartados anteriores; para la integración, organización y funcionamiento de los institutos municipales de planeación, se estará a lo señalado en la Ley Municipal y en las demás disposiciones aplicables, al respecto el transitorio cuarto del Decreto que reforma y adiciona el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de planeación, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 27 de febrero de 2019, otorgó a los municipios un plazo determinado para que en el ámbito de sus competencias crearan sus respectivos Institutos Municipales de Planeación. En ese mismo sentido, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, establece que los Institutos de Planeación contarán como mínimo con una Junta de Gobierno, un Director General y un Consejo Consultivo Ciudadano, debiendo establecer su integración, funcionamiento y atribuciones en su reglamento interior.*

Como es posible advertir, ambas disposiciones otorgan plena facultad a los Ayuntamientos de la Entidad, para que, en el ámbito de sus competencias, crearan y regularan a los Institutos Municipales de Planeación, estableciendo únicamente que, estos tendrán el carácter de Organismos Públicos Descentralizados y las autoridades que integrarán como mínimo a dichos Institutos, otorgándoles la facultad, bajo el principio de Municipio Libre, de establecer su integración, funcionamiento y atribuciones de conformidad a las disposiciones reglamentarias internas que al efecto se emitan.

SEGUNDA. Es importante señalar que, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de La Yesca, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 30 de septiembre de 2019; la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación Municipal de La Yesca, Nayarit: se encuentra integrada mayoritariamente por ciudadanos, con facultad de voz y voto; la cual, como máximo órgano de gobierno, tiene entre sus atribuciones las de la administración y representación del IMPLAN, así como también cuenta con facultades en materia de planes y programas en materia de planeación.

Por su parte, el Director General del IMPLAN, tiene como función principal, la de ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno, por lo cual, el haber reformado el Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de La Yesca, Nayarit, no implicó limitar o restringir la esencia de la Junta de Gobierno, la cual a la fecha continua actuando como máximo órgano de decisión y vigilancia de las acciones ejercidas los servidores públicos del Instituto Municipal de Planeación de La Yesca, Nayarit.

TERCERA. Dada las manifestaciones segunda y tercera, se concluye que se actuó en todo tiempo bajo el principio de municipio libre, en estricto apego a lo dispuesto tanto en nuestra carta magna, en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; sin que se hayan trastocado las disposiciones señaladas por la observación motivo del presente.

2.-Escritos de fechas 10 y 15 de noviembre de 2022, mediante los cuales, los servidores públicos quienes fungieron como: director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos y tesorera, ambos del concejo municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, manifestaron lo siguiente:

Derivado de lo expuesto en la observación referida me permito hacer de su conocimiento algunas precisiones al respecto:

En lo referente a lo mencionado en los artículos 1 y 17 de la Ley Estatal de Planeación que textualmente mencionan:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para la Entidad y sus Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia y tienen por objeto establecer:

I. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables;

II. Las normas y principios bajo las cuales se sujetará la planeación para el desarrollo de la Entidad, a fin de orientar las actividades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos;

III. Los criterios y lineamientos para coordinar y hacer congruentes las actividades del Sistema Estatal de Planeación y los Sistemas Municipales, con las del Sistema Nacional y los objetivos internacionales de desarrollo, y

IV. Las bases para promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley.

Artículo 17. La Junta de Gobierno del IPLANAY, es la máxima autoridad del organismo y se integrará por:

I. El Presidente, que será electo de entre los siete ciudadanos a que se refiere la fracción II de este artículo;

II. Siete vocales, miembros de la sociedad civil organizada, a propuesta de organismos cupulares empresariales, académicos y de la sociedad civil, de los cuales uno lo presidirá;

III. El Gobernador del Estado y cuatro vocales, titulares de las Dependencias coordinadoras de sector que el Gobernador determine;

IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría, y

V. El Director General del IPLANAY, quien fungirá como Secretario Técnico.

Las personas a que se refieren las fracciones IV y V, solo tendrán derecho a voz.

Cuando el Gobernador del Estado, asista a la reunión de la Junta de Gobierno, presidirá la sesión y el Presidente ocupará cargo de vocal.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Los integrantes no podrán nombrar representante alguno para cumplir sus funciones dentro de la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la fracción II durarán en su encargo cuatro años, debiendo ser reelectos por otro periodo tres de los vocales, asegurando que la sustitución no coincida con los cambios de gobierno.

El Presidente sólo podrá durar en su encargo un periodo de cuatro años.

En ambos casos de los artículos referidos no se manifiesta el punto medular de la observación realizada que es el restar facultades a los órganos descentralizados municipales denominados IMPLAN, ya que hacen referencia a un ente estatal denominado IPLANAY, por lo cual considero la observación carece de sustento debido a que el asunto que nos compete es de orden municipal, sin menoscabo de la aplicación que en general la Ley mencionada tenga facultades de aplicación.

Sobre la mención de la presunta responsabilidad hacia mi persona quiero realizar la siguiente aclaración:

En los artículos 70, 228, 230, 231 y 232 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit se establecen las facultades de los servidores públicos en quienes recae la discusión, aprobación, modificación o anulación de la reglamentación interna municipal, siendo estos, los integrantes del Ayuntamiento (Dícese Presente Municipal, Síndico y regidores) quienes son los únicos facultados para realizar dichos procedimientos administrativos reglamentarios, siendo en mi caso particular que me atañe, señalar con claridad que no cuento con las atribuciones y/o facultades legales para realizar modificaciones a las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento, además que no participé en algún proceso administrativo de modificación al acuerdo de creación del mencionado instituto, por lo que la referida presunción de responsabilidad carece totalmente de fundamento debido a que el puesto administrativo que desempeñé durante el periodo del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit como Tesorera del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, no encuadra dentro de los integrantes del Ayuntamiento, por lo que solicito se tenga por solventada la observación referida hacia mi persona en razón de los motivos expuestos anteriormente.

3.-Escrito de fecha 11 de noviembre de 2022, mediante el cual, el servidor público que fungió como director de la contraloría y desarrollo administrativo del concejo municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Es importante precisar que la observación contiene un error en la cita del supuesto acuerdo que ilegalmente señala como improcedente, puesto que el acuerdo en trato fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 11 de noviembre del 2021 y no el 21 de noviembre de 2022(SIC) como lo señala su observación.

El resultado que se contesta no refiere el artículo que le da facultad a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit para señalar como ilegal un acuerdo emitido por un órgano de gobierno. En palabras más simples y sencillas me explico. La observación señalada por el Auditor General es tan ilegal e inconstitucional si mediante una observación de auditoría señalara que no le gusta la reforma y su redacción de una Ley Estatal y quiere imponer sanción administrativa a los 30 diputaos que la hubieran aprobado. Así de inverosímil resulta la contestación que se contesta.

Esa facultad está reservada para quienes con interés legítimo pueden proceder a impugnar un acuerdo de un Cuerpo Colegiado facultado para emitir su reglamentación interna.

De los artículos invocados en la observación, no se desprende la facultad del ASEN, para impugnar la normatividad interna de un Ayuntamiento, por lo menos, de la redacción no se encuentra el fundamento y motivación de la competencia de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para que a través de una observación de Auditoría pretender sancionar a servidores públicos que en el

ejercicio de su encargo realizaron lo que a su criterio era procedente, pero se insiste el ente auditor no está facultado para llevar a cabo esta actividad de sancionar a un cuerpo colegiado debidamente facultado por la Ley Municipal del Estado de Nayarit para emitir su normativa interna.

Ahora bien, de la observación no se desprende tampoco el motivo por el cual se señala al suscrito cuando fungí como Director de Contraloría y Desarrollo Administrativo como presunto responsable de esta observación, sino formé parte del Concejo Municipal de La Yesca, ni tampoco de la emisión del acto ni su promulgación.

En ningún momento tuve participación en el acto señalado ilegalmente como improcedente. De las atribuciones con que cuenta el Contralor Municipal, tampoco está facultado para impugnar los acuerdos del Concejo Municipal, por lo tanto estimo que el hecho de que se me considerara como responsable violenta mis derechos humanos de seguridad jurídica, puesto que no se pueden formular observaciones de auditoría sin tener un sustento.

En la observación que se contesta no se advierte cuál fue mi participación y cuál fue el supuesto normativo que el suscrito no observe, con el hecho de que el Concejo Municipal integrado por todos sus consejeros emitiera una reforma al decreto de creación del ente auditado y que esta no fuera apegada a la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, pero se insiste que quien tendrá que impugnarla será quien este legitimado para ejercer tal acción.

En este sentido solicito que la respuesta que se ha dado sea remitida en vía de solventación a la Auditoría superior del Estado de Nayarit, solicitando se declare solventada y se me exima de responsabilidad, por que no tuve participación alguna en el acto levado(SIC) a cabo por el Concejo Municipal de La Yesca.

Se anexa la documentación siguiente:

- Notificación de observaciones a la presidenta municipal. (1 foja)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos referidos, no desvirtúan el aspecto observado, pues el haber modificado el acuerdo de creación del Instituto Municipal de La Yesca para que sea el mismo presidente municipal quien nombre o remueva al director general del organismo municipal descentralizado le restó la autoridad que se le confiere, de conformidad a lo que establece el Artículo 9 del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de la Yesca, Nayarit, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 9.- La Junta de Gobierno constituye el máximo órgano de decisión, establecerá y aprobará las normas internas del IMPLAN, tiene además amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial.”

Por lo anterior, la observación continua pendiente de solventar, ya que se considera que la modificación al acuerdo de creación contraviene a la Ley de Planeación del Estado de Nayarit que es el instrumento rector en el Estado de Nayarit y sus Municipios en materia de Planeación como se establece en su Artículo 1, el cual indica lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y de **observancia obligatoria para la Entidad y sus Municipios**, en sus respectivos ámbitos de competencia y tienen por objeto establecer:

I. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables;

II. Las normas y principios bajo las cuales se sujetará la planeación para el desarrollo de la Entidad, a fin de **orientar las actividades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos**;

III. Los criterios y lineamientos para coordinar y **hacer congruentes las actividades del Sistema Estatal de Planeación y los Sistemas Municipales**, con las del Sistema Nacional y los objetivos internacionales de desarrollo, y

IV. Las bases para promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley.”

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AOP.21.MO.30

Del análisis y revisión a la documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de La Yesca, Nayarit, se observó que la Junta de Gobierno no ha integrado el Sistema Municipal de Participación Ciudadana y el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, lo cual ha impedido que las acciones realizadas por el Instituto Municipal de Planeación sean analizadas, evaluadas y de promoción desde el enfoque de la participación activa de los ciudadanos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 13, fracción XV, 26, 27 y 29 del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de La Yesca, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de septiembre de 2019, se establece como presuntos responsables a: concejales de la junta de gobierno del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; comisario de la junta de gobierno del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; secretario técnico de la junta de gobierno del 1 de enero de 2021 al 31 de agosto de 2021; secretario técnico de la junta de gobierno del 1 de septiembre de 2021 al 1 de noviembre de 2021 del Instituto Municipal de Planeación de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MYN/IMPLAN/141/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el director general del IMPLAN de La Yesca, manifestó lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que la Junta de Gobierno integró el Consejo Consultivo Ciudadano, por lo que se está trabajando en realizar el Sistema Municipal de Participación Ciudadana (Anexo copia certificada de la convocatoria).

Expuesto lo anterior le pido de manera respetuosa se me tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Se anexa la documentación siguiente:

- Convocatoria para la Integración del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto Municipal de Planeación de La Yesca. (1 foja)
- Notificación de observaciones a los secretarios técnicos de la junta de gobierno de los periodos del 1 de enero de 2021 al 31 de agosto de 2021 y del 1 de septiembre de 2021 al 1 de noviembre de 2021. (2 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la actual administración ya acreditó la instalación del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, el resultado de la presente observación prevalece pues el ejercicio revisado fue el ejercicio fiscal 2021 del cual no se acreditó que dicho Consejo hubiera sido constituido en el periodo revisado o en ejercicios anteriores, lo cual impidió que las acciones realizadas por el Instituto Municipal de Planeación hayan sido analizadas y evaluadas, desde el enfoque de la participación activa de los ciudadanos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AOP.21.MO.30

Del análisis y revisión a la documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de La Yesca, Nayarit, se observó que la Junta de Gobierno no ha emitido el Reglamento Específico que determine la organización para la participación social en el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal y el Sistema Municipal de Participación Ciudadana, lo cual ha impedido que las acciones realizadas por el Instituto Municipal de Planeación sean analizadas, evaluadas y de promoción desde el enfoque de la participación activa de los ciudadanos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 8, fracción III, párrafo último, 20, fracción IV, 22, 24, 27 y 28 del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de La Yesca, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de septiembre de 2019, se establece como presuntos responsables a: concejales de la junta de gobierno del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; comisario de la junta de gobierno del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; secretario técnico de la junta de gobierno del 1 de enero de 2021 al 31 de agosto de 2021; secretario técnico de la junta de

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

gobierno del 1 de septiembre de 2021 al 1 de noviembre de 2021 del Instituto Municipal de Planeación de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MYN/IMPLAN/141/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el director general del IMPLAN de La Yesca, manifestó lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que la Junta de Gobierno integró el Concejo Consultivo Ciudadano Municipal, debido a una omisión respecto a la creación del reglamento no se cuenta con tal documento, a su vez le notifico que con fecha del 01 de agosto del 2022 se lanzó la convocatoria para la creación del Concejo Consultivo Ciudadano, donde se está realizando la creación del Reglamento Específico (Anexo copia certificada de la convocatoria).

Expuesto lo anterior le pido de manera respetuosa se me tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Se anexa la documentación siguiente:

- Convocatoria para la Integración del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto Municipal de Planeación de La Yesca. (1 foja)
- Notificación de observaciones a los secretarios técnicos de la junta de gobierno de los periodos del 1 de enero de 2021 al 31 de agosto de 2021 y del 1 de septiembre de 2021 al 1 de noviembre de 2021. (2 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos referidos de que aún la Junta de Gobierno del Instituto no ha emitido y publicado el Reglamento Específico que determine la organización para la participación social en el Concejo Consultivo Ciudadano Municipal y el Sistema Municipal de Participación Ciudadana; lo cual ha impedido los integrantes del Instituto y su junta de Gobierno, así como de los organismos o comités colegiados de apoyo como lo es el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, conozcan a detalle los procedimientos, las facultades, las atribuciones y responsabilidades que les son otorgadas a los puestos durante el periodo en que desempeñaron el cargo conferido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AOP.21.MO.30

Del análisis y revisión a la documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de La Yesca, Nayarit, se observó que el Director General no acreditó la elaboración de los instrumentos, procesos y estructuras organizacionales que conforman el Sistema de Planeación del Municipio y

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

que son el Plan Municipal de Desarrollo con un escenario de 25 años, el Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal, el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial, los Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o institucionales, y los Programas presupuestarios anuales, así como el Sistema de Participación Ciudadana que promueva la participación de los ciudadanos en la planeación del Municipio.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 5, fracciones I, VIII, IX y XI, 13, fracciones III y IV, 17, fracción IV Y 31, fracciones I, II, III, IV y V del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de La Yesca, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de septiembre de 2019, se establece como presuntos responsables a: concejales de la junta de gobierno del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; comisario de la junta de gobierno del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; secretario técnico de la junta de gobierno del 1 de enero de 2021 al 31 de agosto de 2021; secretario técnico de la junta de gobierno del 1 de septiembre de 2021 al 1 de noviembre de 2021 del Instituto Municipal de Planeación de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MYN/IMPLAN/141/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el director general del IMPLAN de La Yesca, manifestó lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que ante el artículo 208 Ter. de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; adicionado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de agosto de 2020, donde se manifiesta lo siguiente:

“Los programas de Gobierno deberán elaborarse y presentarse para su examen y aprobación, dentro de un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de toma de posesión de los Ayuntamientos respectivos en los términos que dispone la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y su vigencia no excederá del periodo constitucional que les corresponde”.

Dado esto, la actual administración de La Yesca, el H. XXXII Ayuntamiento entró en vigor el día 18 de febrero del ejercicio fiscal 2022, por lo que, el Plan Municipal de Desarrollo de La Yesca se entregó en tiempo y forma en el lapso que marca la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, donde fue aprobada en el Acta número-ORD/001/2022, de la Primera Sesión Ordinaria de cabildo el 13 de mayo del 2022 (https://municipiodelayesca.gob.mx/municipiodelayesca.gob.mx/implan/pdf/PDM_2022_Cabildo.pdf).

Expuesto lo anterior le pido de manera respetuosa se me tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Se anexa la documentación siguiente:

- Notificación de observaciones a los secretarios técnicos de la junta de gobierno de los periodos del 1 de enero de 2021 al 31 de agosto de 2021 y del 1 de septiembre de 2021 al 1 de noviembre de 2021. (2 fojas)

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se presentó la publicación del Plan de Desarrollo Municipal de La Yesca, Nayarit, 2021-2024, sin embargo, no se acreditó haber elaborado y publicado el Plan Municipal de Desarrollo con un escenario de 25 años, el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial, los Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o institucionales, y los Programas presupuestarios anuales, así como el Sistema de Participación Ciudadana que promueva la participación de los ciudadanos en la planeación del Municipio, motivo por el cual la observación continua pendiente de solventar.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AOP.21.MO.30

Del análisis y revisión a la documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de La Yesca, Nayarit, se observó que el Instituto no cuenta con independencia y autonomía financiera, como organismo público descentralizado municipal, ya que es el Ayuntamiento quien administra y dispersa el sueldo del Director General y del personal del Instituto, así como de los gastos de operación que requiera el Instituto, pues es el único nombramiento de estructura orgánica aprobado por la Junta de Gobierno, lo anterior no permite que sea el propio organismo público descentralizado el que administre y aplique el subsidio otorgado conforme a los postulados de contabilidad gubernamental contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1 y 6, fracciones I, II, III y VI del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de La Yesca, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de septiembre de 2019, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del Consejo Municipal del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MYN/IMPLAN/141/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el director general del IMPLAN de La Yesca, manifestó lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que el Ayuntamiento de La Yesca genera y timbra el pago del Director General y del personal, debido a que el Instituto Municipal de Planeación de La Yesca, Nayarit; no cuenta con la partida presupuestal para la adquisición y capacitación del programa (CONTPAQ), esto se atribuye a que no se le otorgó el subsidio requerido para tal movimiento. De igual manera hago de su conocimiento que la dispersión de nomina y los gastos de operación en general los realiza el personal responsable del IMPLAN (se anexa recibo de pago de nomina original)

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

donde se comprueba que la dispersión es realizada por el Instituto Municipal de Planeación de La Yesca, Nayarit.

Expuesto lo anterior le pido de manera respetuosa se me tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Se anexa la documentación siguiente:

- Transferencia electrónica por \$50,192.20 del 15 de noviembre de 2022, emitido por el IMPLAN de La Yesca. (1 foja)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la obligación del Ayuntamiento es transferir al inicio de cada ejercicio fiscal en una o varias exhibiciones el subsidio autorizado en el presupuesto de egresos municipal, a la cuenta bancaria del Instituto, para que sea el propio organismo público descentralizado el que administre y aplique el subsidio otorgado conforme a sus necesidades de planeación y programación del gasto, y no tener que estar solicitando a través de una requisición quincenal al Ayuntamiento el recurso subsidiado para el pago de sus compromisos con cargo a los capítulos 1000 servicios personales, 2000 materiales y suministros y 3000 servicios generales a efecto de dar cumplimiento de manera directa a los postulados de contabilidad gubernamental contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AOP.21.MO.30

Del análisis y revisión a la documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de La Yesca, Nayarit, se observó que el Ayuntamiento no ha dotado de patrimonio propio al Instituto, consistente en los bienes muebles e inmuebles, así como de recursos humanos y materiales, lo cual ha impedido que se cumplan las atribuciones que, por Ley y Acuerdo de Creación, le son conferidas a ese órgano de planeación municipal.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 6, fracciones I, II, III y VI del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de La Yesca, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de septiembre de 2019, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del Instituto Municipal de Planeación de La Yesca, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MYN/IMPLAN/141/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el director general del IMPLAN de La Yesca, manifestó lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que desde la creación del IMPLAN en el 2019 no se le ha dotado con bienes muebles e inmuebles, donde actualmente en coordinación el IMPLAN opera con equipo y mueble del Ayuntamiento de La Yesca, de la cual a partir de enero de 2022 se comenzó a realizar la compra y adquisición del patrimonio propio del IMPLAN (equipos de cómputo, mobiliario y equipo) (se anexa copia certificada del inventario de bienes muebles del IMPLAN).

Respecto a que no se ha dotado de recursos humanos, se cuenta con un equipo técnico con base en los recursos humanos financieros disponibles, el cual cumple con las funciones que les fueron conferidas en el decreto de creación del IMPLAN.

Se anexa la documentación siguiente:

- Inventario de Bienes Muebles Vigente y Resguardos Correspondientes del IMPLAN La Yesca de fecha 15 de abril de 2022. (2 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos referidos respecto a que el Instituto actualmente cuenta bienes muebles y equipo técnico que el Ayuntamiento le ha dotado son aplicables para el ejercicio 2022, sin embargo estos aspectos no fueron acreditados con suficiencia por la administración del instituto en el ejercicio 2021, motivo por el cual se determina que en el periodo fiscalizado se tuvo un alto grado de dependencia del Ayuntamiento para la operación y funcionalidad del Instituto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

VII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

VIII. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Obra Pública	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.00	0.00	0.00

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría de Obra Pública	7	1	6	0	6	0
Total	7	1	6	0	6	0

X. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Instituto Municipal de Planeación de La Yesca, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2021, cuyo objetivo consistió en comprobar la integración de las estructuras y organización para la participación social a través del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal y el Sistema Municipal de Participación Ciudadana, con el objeto de planear, programar y presupuestar los proyectos de obra que cubran y atiendan las necesidades e intereses para el beneficio de la población, en apego al marco normativo aplicable.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$1,879,361.93 (un millón ochocientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y un pesos 93/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$1,115,000.00 (un millón ciento quince mil pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2021.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental,

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Instituto Municipal de Planeación de La Yesca, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Obra Pública.- Documentación Comprobatoria que No Cumple con los Requisitos Fiscales y Ordenamientos Jurídicos; Incumplimiento en la Comprobación y Justificación de los Recursos Ejercidos.